



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00782 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ROSA LUCIA PEREZ DIAZ CC 32.787.929

DEMANDADO: JAVIER NICOLAS PEÑA DAZA CC 8.764.718

GINA ESTHER NAVARRO QUINTERO CC 22.444.533

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 30 de enero de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia, advierte el despacho escrito de 3 de febrero del hogaño, donde se adjuntó el certificado de vigencia del gravamen hipotecario expedido con antelación no superior a un mes, sin embargo, se omitió allegar la primera copia de la escritura pública de hipoteca, documento que también había sido solicitado en la providencia que inadmitió el libelo, por lo que estima el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma conforme a lo señalado en la providencia de 30 enero, por lo que, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva seguida por ROSA LUCIA PEREZ DIAZ CC 32.787.929, contra JAVIER NICOLAS PEÑA DAZA CC 8.764.718 y GINA ESTHER NAVARRO QUINTERO CC 22.444.533, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ